

SENTENCIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 1997, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de La Vega, en fecha 17 de julio de 1995.

Materia: Laborla.

Recurrentes: Empresa Germán Marte, C. por A.

Abogado: Dr. José Gilberto Núñez Brún.

Recurrido: Fausto Ant. De León Betances.

Abogados: Licdos. Juan Fco. Morel y José Rafael Morán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Anibal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 3 de septiembre de 1997, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia;

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Germán Marte, C. por A., con su domicilio social en la Autopista Duarte, Esq. Calle Balilo Gómez, de el municipio de La Vega, contra la sentencia del 17 de julio de 1995, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de La Vega, en sus atribuciones laborales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al Alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el día 27 de julio de 1995, suscrito por el abogado del recurrente Dr. José Gilberto Núñez Brún, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa de la recurrida, suscrito por sus abogados Licdos. Juan Fco. Morel y José Rafael Morán;

Visto el auto dictado, en fecha 29 de agosto de 1997, por el Magistrado Juan Guiliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a si mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Juan Luperón Vásquez, Julio Anibal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934, 926 de 1935, 25 de 1991 y 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y por los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) Que con motivo de una demanda laboral intentada por el recurrido contra la recurrente, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó una sentencia, fechada 2 de octubre de 1994, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: PRIMERO: Se acoge en todas sus partes las conclusiones presentadas en audiencia por el abogado de la parte demandante por ser justas y reposar en prueba legal y como consecuencia debe: 'Primero: Declarar injustificado el despido del señor Fausto Ant. de León Betances, por parte de la Empresa Germán Marte, C. x A.; Segundo: Condenar a la Empresa Germán Marte, C. x A., al pago de las siguientes prestaciones laborales: a) Por concepto de vacaciones la suma de Tres Mil Cincuenta y Cuatro Pesos con Dos Centavos (RD\$ 3,054.02), moneda de curso legal en la República Dominicana, según lo prescribe el artículo 177 y siguientes; b) por concepto de preaviso la suma de Seis Mil Ciento Nueve con Nueve Centavos (RD\$ 6,109.09), moneda de curso legal en la República Dominicana, según lo establece el artículo 76 y siguiente; c) Por concepto de cesantía la suma de Tres Mil Doscientos Setenta y Dos con Setenta Centavos (RD\$ 3,272.70), moneda de curso legal en la República Dominicana según está prescrito en el artículo 80 y siguientes; d) Por concepto de salario de navidad, la suma de Cuatro Mil Pesos (RD\$ 4,000.00), moneda de curso legal en la República Dominicana, según lo muestra el artículo 219 y siguientes; e) Por concepto de bonificación (participación en las Utilidades de la Empresa) la suma de Nueve Mil Ochocientos Dieciocho Pesos con Diez Centavos (RD\$ 9,818.10), moneda de curso legal en la República Dominicana, según lo prescribe el artículo 223 y siguientes, todo lo expuesto asciende a la suma de Veinte y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos con Noventa y un Centavos (26,253.91) moneda de curso legal en la República Dominicana; TERCERO: Que se ordene a la Empresa Germán Marte, C. por A., a pagar a favor del señor Fausto Antonio de León Betances, la suma equivalente a los salarios dejados de percibir durante el transcurso de la demanda y el procedimiento posterior, la suma de Veinte y Ocho Mil Ochocientos pesos (RD\$ 28,800.00) moneda de curso legal en la República Dominicana, según lo ordena el artículo 95, inciso 3ro., todo de nuestro Código Laboral Dominicano vigente; CUARTO: Que se ordene a la Empresa Germán Marte, C. x A., al pago de las costas de procedimiento distrayéndolas en provecho de los abogados concluyentes; QUINTO: Que la sentencia sea declarada ejecutoria, no obstante cualquier recurso o impugnación que sobrevenga"; b) Que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada y cuyo dispositivo dice: "FALLA: PRIMERO: Se declara bueno y válido el presente

recurso de apelación, en cuanto a la forma, por haber sido hecho en tiempo hábil y de conformidad con la Ley"; SEGUNDO: Declara resuelto el Contrato de Trabajo entre Germán Marte, C. por A., y Fausto Antonio de León Betánces, por despido injustificado del trabajador; TERCERO: Condena a la empresa Germán Marte C. por A., al pago de las siguientes sumas en favor del trabajador despedido injustificadamente: a) Seis Mil Cientos Seis Pesos Oro con Ochenta Centavos (RD\$6,106.80); b) Siete Mil Cuatro Cientos Quince Pesos Oro con Cuarenta Centavos (RD\$ 7,415.40), por concepto de cesantía; c) Tres Mil Cincuenta y Tres Pesos Oro con Cuarenta Centavos (RD\$3,053.40), por concepto de Vacaciones; d) Tres Mil Doscientos Pesos Oro (RD\$3,200.00), por concepto de Salario de Navidad; e) Nueve Mil Ochocientos Catorce Pesos Oro con Cincuenta Centavos (RD\$9,814.50) por concepto de Bonificaciones; y f) Veinte y Ocho Mil Ochocientos Pesos Oro (RD\$ 28,800.00) por concepto de Salarios caídos; todo lo cual asciende a la suma de Cincuenta Mil Trescientos Noventa Pesos Oro con Diez Centavos (RD\$ 58,390.10); TERCERO: Se condena a la Empresa Germán Marte, C. por A., al pago de las costas, distrayéndolas en provecho de los Lic. Juan Francisco Morel Méndez y José Rafael Morán Brun;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo a su memorial de casación, los medios siguientes: Primer Medio: Falta de base legal y violación a los artículos 44 y 46 de la ley 834-78; Segundo Medio: Violación al artículo 1315 del Código Civil Dominicano;

Considerando, que en su primer medio, el recurrente, en síntesis, expresa lo siguiente: Que a pesar de haber propuesto "la inadmisibilidad de la demanda original en cobro de prestaciones laborales por no haber existido nunca una vinculación de trabajo entre el demandante y el demandado", esa petición no fue objeto alguno de examen, ponderación y fallo por parte del Juez del Primer Grado y por el Tribunal de Segundo Grado;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada, se advierte que el recurrente presentó ante la Corte a qua, el medio de inadmisibilidad que alega en su memorial de casación, que de igual manera, se observa que la sentencia objeto del presente recurso, a pesar de transcribir las conclusiones de la recurrente en la cual figura el medio de inadmisión planteado, no se pronuncia al respecto, por lo que la sentencia contiene el vicio de omisión de estatuir, que sin calificarlo, invoca el recurrente, careciendo además de base legal y falta de motivos, por lo que procede su casación, sin necesidad de ponderar el segundo medio desarrollado el memorial;

Por tales motivos, Primero: Casa la sentencia; Segundo: Envía el asunto a la Corte de Trabajo de Santiago; Tercero: Compensa las costas.

Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez; Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.